



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 666-R-UNICA-2018

Ica, 23 de Marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 0229-D/OGCT-UNICA-2018 del 20 de Marzo de 2018, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio de Prácticas pre-profesionales entre la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Institución Educativa Fe y Alegría -70.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el 15 de Marzo de 2018 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte, la Institución Educativa Fe y Alegría debidamente representada por su Directora Madre Solange Coromoto Romero Aldana, suscriben el Convenio de Prácticas pre-profesionales entre la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Institución Educativa Fe y Alegría -70;



Que, el objetivo del presente convenio es implementar entre las partes un sistema de prácticas pre-profesionales que permita adquirir experiencias en áreas propias de FE y ALEGRIA - 70, a estudiantes de la Facultad de psicología de LA UNICA, que sean afines a las actividades que desarrolla FE y ALEGRIA -70, completamente así sus conocimientos teóricos con la práctica, adquiriendo habilidad en el ejercicio de la profesión y asimismo, tener contacto con tecnologías actualizadas. El requerimiento de practicantes a LA UNICA:

Que, el presente convenio tendrá una duración de dos (2), contados a partir de la fecha de su suscripción:

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA -70** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



M
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



M
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 016...-D/OGCT-UNICA-2018

CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA - 70

Conste por el presente documento el Convenio de Prácticas Pre-Profesionales que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector Rector **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con DNI N° 21439745, designado con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 y Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra parte la **INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA - 70**, debidamente representado por su Directora **Madre SOLANGE COROMOTO ROMERO ALDANA**, identificado con Carnet de Extranjería 000892427, con domicilio legal en Centro Poblado Villa Rotary "Nueva Esperanza" K, 290 – Salas Guadalupe, a quien en adelante se denominará **FE Y ALEGRIA - 70**, en los términos siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.
- Constitución de **FE Y ALEGRIA - 70**.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNICA, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico que le autoriza en su Art. 18° la Constitución Política del Estado, así mismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto.

Que, el Artículo 5° incisos a) y b) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio - económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

De acuerdo al Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, en tal sentido organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, para tales





CONV. N° 016 -DIOGCT-UNICA-2018

efectos establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación y asistencia.

FE Y ALEGRIA - 70, es una institución educativa, que brinda educación de calidad e incide en la educación pública del país, poniendo en marcha procesos de construcción colectiva y comparte sus experiencias con diversas instituciones para dar a conocer lo que le ayuda a mejorar la calidad educativa y aprender de las experiencias de dichas organizaciones.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO.

Implementar entre las partes un sistema de prácticas pre-profesionales que permita adquirir experiencias en áreas propias de **FE Y ALEGRIA - 70**, a estudiantes de la Facultad de Psicología de **LA UNICA**, que sean afines a las actividades que desarrolla **FE Y ALEGRIA - 70**, complementando así sus conocimientos teóricos con la práctica, adquiriendo habilidad en el ejercicio de la profesión y asimismo, tener contacto con tecnologías actualizadas. El requerimiento de practicantes a **LA UNICA**.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS.

El convenio de prácticas pre-profesionales a implementarse en las dependencias de **FE Y ALEGRIA - 70**, tendrá como objetivos específicos.

- a) Brindar experiencia práctica complementaria para la formación en el ejercicio de la profesión de Psicología.
- b) Generar el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.
- c) Aprendizaje en el manejo de tecnologías actualizadas.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS POSTULANTES.

Los postulantes no deberán encontrarse trabajando en relación de dependencia, ni de ninguna otra forma, en empresas o entidades, tanto públicas como privadas al momento de acceder a este beneficio.

CLAUSULA SEXTA: DEL PROGRAMA.

El programa de prácticas pre-profesionales a implementarse no creará ningún otro vínculo para el practicante más que el existente entre él mismo y **LA UNICA**, no generándose relación jurídica de naturaleza laboral con **FE Y ALEGRIA - 70** donde el practicante o el pasante efectúe la práctica, siendo está de carácter voluntario.

CLAUSULA SETIMA: DE LOS PRACTICANTES.

Las prácticas pre-profesionales, se realizarán dentro del ámbito físico y jurisdiccional donde desarrolle su actividad **FE Y ALEGRIA - 70**. El practicante deberá ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de **FE Y ALEGRIA - 70**.

Si el practicante no cumple con las obligaciones asumidas o con el régimen disciplinario establecido por **FE Y ALEGRIA - 70**, la práctica pre-profesional podrá revocarse o suspenderse e informar a **LA UNICA**.





CONV. N° 016...-DIOGCT-UNICA-2018

CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES.

Para favorecer el cumplimiento del programa acordado de prácticas pre-profesionales **LA UNICA** designará un docente de la Facultad de Psicología para su seguimiento y evaluación, a su vez **FE Y ALEGRIA - 70**, nombrará un representante para coordinar con **LA UNICA** el seguimiento y control de este convenio, de acuerdo al Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.

CLAUSULA NOVENA: DE LA CERTIFICACION.

Al finalizar las actividades del practicante, **FE Y ALEGRIA - 70** deberá extender la certificación correspondiente a las tareas realizadas por el pasante en el marco de este convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LA SELECCION.

LA UNICA, a través del Decano (a) de la Facultad de Psicología seleccionará a los estudiantes que realizarán las practicas pre profesionales en el **FE Y ALEGRIA - 70**, deberá informar a la Oficina General de Cooperación Técnica de **LA UNICA** de los alumnos propuestos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE LA SUSPENSION O CANCELACION.

Las causales para la suspensión o cancelación del presente convenio serán resueltas en trato directo y amigable de las partes, con sujeción a las normas y dispositivos legales vigentes.

El presente convenio podrá ser disuelto:

- Por común acuerdo.
- Por no convenir a una de las partes.

En este caso, se deberá notificar tal decisión con 30 días de anticipación.

CLAUSULA ESPECIAL:

Si **FE Y ALEGRIA - 70**, cambiase de domicilio legal tendrá que comunicar en su oportunidad a **LA UNICA**, a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.





CONV. N° 016 -D/OGCT-UNICA-2018

En prueba de conformidad, se firman cinco (05) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ica, a los 15 días del mes de 09.09.20 del año 2018.



Handwritten signature of Anselmo Agallanes Carrillo

Dr. ANSELMO AGALLANES CARRILLO
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica



Handwritten signature of Madre Solange Coromoto Romeo Aldana

Madre Solange Coromoto Romeo Aldana
Directora
Institución Educativa "Fe y Alegría - 70"